CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE SIN GARANTÍA (EL "CONTRATO"), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARÁ "EL BANCO" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SUS APODERADOS MANCOMUNADOS, EL C. MIGUEL DELGADO BERNAL Y LA C. ALMA DELIA CHAVEZ ENRIQUEZ Y POR OTRA PARTE EL ESTADO DE NAYARIT, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARÁ "EL ESTADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. JULIO CÉSAR LÓPEZ RUELAS, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT, A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DESIGNARÁ COMO "LAS PARTES"; AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

D E C L A R A C I O N E S:

I. Con el propósito de obtener el crédito por parte de **"EL BANCO"**, que se contrata por virtud del presente Contrato, **"EL ESTADO"** bajo protesta de decir verdad y conociendo los términos establecidos en las fracciones I y IV del artículo 112 de la Ley de Instituciones de Crédito, declara por conducto de sus representantes:

a) En términos de lo dispuesto por los artículos 43 y 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2 y 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, **"EL ESTADO"**, es parte integrante de la Federación, es libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, su Soberanía reside esencial y originariamente en el pueblo nayarita, quien la ejerce por medio de los poderes constituidos;

b) El **C. JULIO CÉSAR LÓPEZ RUELAS,** acredita su carácter de Secretario de Administración y Finanzas del Estado de Nayarit, con copia del nombramiento de fecha 19 de septiembre de 2021, otorgado por el Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, el C. Miguel Ángel Navarro Quintero. Documento que se adjunta al presente como **"Anexo 1"**;

c) La Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Nayarit, cuenta con las facultades necesarias y suficientes para celebrar el presente Contrato, de conformidad con el Acuerdo Delegatorio de Facultades en Materia de Suscripción de Contratos o Títulos de Crédito para la Obtención de Financiamientos u Obligaciones de Corto plazo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit, de fecha 5 de noviembre de 2021. Documento que se adjunta al presente como **"Anexo 2"**;

d) Que está de acuerdo, en celebrar el presente Contrato, con **"EL BANCO"**, en los términos y bajo las condiciones establecidas en el mismo.

e) Con fecha 3 de abril de 2024, obtuvo de la Comisión Intersecretarial de Gasto y Financiamiento, la opinión favorable de viabilidad para la contratación del presente crédito, de conformidad con el artículo 9 fracción II, de la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit. Documento que se adjunta al presente como **"Anexo 3".**

f) Mediante el acto de apertura de las ofertas en firme recibidas por la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Nayarit, de fecha 11 de abril de 2024, se informó que una de las propuestas ganadoras del proceso competitivo fue la ofertada por **"EL BANCO",** por el monto de hasta $100´000,000.00 (Cien millones de pesos 00/100 M.N.), toda vez que otorga las mejores condiciones financieras del mercado. Documento que se adjunta al presente como **"Anexo 4".**

g) Ha solicitado a **"EL BANCO"** un Crédito bajo la forma de Apertura de Crédito Simple, hasta por la cantidad de $100´000,000.00 (Cien millones de pesos 00/100 M.N.) para ser destinado a cubrir necesidades de corto plazo, tales como insuficiencias de liquidez de carácter temporal, en el entendido que dicha operación constituye una obligación quirografaria (es decir sin fuente ni garantía de pago alguna) y que el monto de la presente obligación a corto plazo sumado al saldo insoluto total de las obligaciones de corto plazo vigentes que **"EL ESTADO"** tiene contratadas, no excede del 6% (seis por ciento) de los ingresos totales aprobados en la Ley de Ingresos del Estado para el **ejercicio fiscal 2024**, sin incluir Financiamiento Neto, siendo el plazo en días del presente Contrato y la fecha de liquidación del mismo según lo estipulado en la Cláusula Quinta del presente Contrato, cuyo pago se efectuará en un plazo menor o igual a un año, lo anterior de conformidad a lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;

h) Ha obtenido las autorizaciones necesarias para celebrar el presente Contrato y que sus representantes cuentan con las autorizaciones y facultades suficientes para comparecer al presente acto jurídico, mismas que no le han sido modificadas, revocadas o limitadas en forma alguna a la fecha de la celebración del presente Contrato de Crédito.

i) Que los estados financieros que ha entregado con anterioridad a **"EL BANCO"** y con base en los que **"EL ESTADO"** celebra el presente Contrato, presentan de manera exacta y fiel su situación financiera, y al momento de la firma de este instrumento no existe cambio adverso alguno que afecte de manera significativa su condición financiera o sus operaciones, por lo que está en aptitud de cumplir oportunamente con todas y cada una de las obligaciones consignadas en el presente Contrato.

j) A la fecha de este Contrato, no ha sido presentada ni existe pendiente, ni tampoco amenaza de la presentación de alguna acción o procedimiento, ante autoridades judiciales o administrativas, que pueda afectar adversamente el patrimonio y/o condición financiera de **"EL ESTADO"**, ni

la legalidad, validez o exigibilidad de este Contrato, o de cualquier otro documento que se suscriba conforme a este Contrato, así como el cumplimiento de sus obligaciones contraídas en virtud de éstos.

k) A la fecha de este Contrato, no ha ocurrido ningún evento, hecho o supuesto que pueda afectar adversamente el patrimonio y/o condición financiera de **"EL ESTADO"**, ni la legalidad, validez o exigibilidad de este Contrato, o de cualquier otro documento que se suscriba conforme a este Contrato, así como el cumplimiento de sus obligaciones contraídas en virtud de éstos.

l) Que **"EL BANCO",** hizo de su conocimiento antes de la firma de este Contrato: el contenido del mismo y de todos los documentos a suscribir, los cargos, comisiones o gastos que se generarán por su celebración y, en su caso, los descuentos o bonificaciones a que tiene derecho.

m) **"EL ESTADO"** declara que los recursos con los que pagará las cantidades que resulten a su cargo conforme al presente Contrato **son de procedencia lícita y provienen de sus recursos, consistentes con su Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio fiscal 2024,** y cumplen con los principios establecidos en la Ley de Disciplina Financiera para la obligarse en términos del presente Contrato.

n) A esta fecha, no está en incumplimiento de adeudo alguno, ni de convenio alguno del cual sea parte o que la obligue.

o) No se requiere de autorización, aprobación, registro, u otro acto de, o ante cualquier autoridad gubernamental de México, para la debida suscripción, entrega y cumplimiento por parte de **"EL ESTADO** del presente Contrato, los pagarés y cualquier otro documento que deba suscribir **"EL ESTADO** conforme a este Contrato, distinta de la Inscripción al Registro Estatal de Deuda Pública y al Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios ("Registro Público Único").

p) La celebración y cumplimiento del presente Contrato ha sido autorizado y no viola, ni resulta en incumplimiento de cualquier (i) ley, reglamento, circular, laudo, orden o sentencia alguna que le sea aplicable, (ii) disposición de algún contrato, convenio, acta de emisión o cualquier otra disposición contractual de la que **"EL ESTADO"** sea parte o que le sean aplicables, que resulten o pudieren resultar en una Causa de Vencimiento Anticipado (según se define en la Cláusula Décima Sexta más adelante) de este Contrato o en cualquier forma afectar la legalidad, validez o exigibilidad de este Contrato.

q) Este Contrato, y cualquier otro documento que deba de suscribir conforme al presente Contrato, constituyen obligaciones legales y válidas, exigibles en su contra de conformidad con sus términos.

r) A la fecha de este Contrato se encuentra al corriente con todas sus obligaciones derivadas de cualesquier leyes, normas, reglamentos, circulares, decretos, órdenes o sentencias judiciales u órdenes administrativas que les apliquen, cuyo incumplimiento resulte o pudieren resultar en una Causa de Vencimiento Anticipado este Contrato o en cualquier forma afectar la legalidad, validez o exigibilidad de este Contrato,

incluyendo leyes de carácter fiscal y laboral, cuyo incumplimiento resulte o pudiere resultar en Causa de Vencimiento Anticipado de este Contrato o en cualquier forma afectar la legalidad, validez o exigibilidad de este Contrato.

s) La celebración de este Contrato y los demás documentos a que se refiere el mismo, así como el cumplimiento de sus obligaciones, constituyen o constituirán obligaciones legales válidas a cargo del Estado de Nayarit, exigibles de acuerdo con sus términos; y

t) El Crédito no tiene carácter de revolvente, por lo que las cantidades dispuestas y pagadas ya no podrán volverse a disponer.

II. Declara **"EL BANCO"**, por conducto de sus apoderados mancomunados, que:

a) Es una Institución de Crédito, debidamente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, autorizada para operar como Institución de Banca Múltiple;

b) Cuentan con facultades suficientes para suscribir el presente Contrato, las cuales a la fecha no les han sido revocadas ni modificadas, lo cual acreditan conforme a lo siguiente: **(i)** con la Escritura Pública número 42,117 de fecha 2 de junio de 2005, otorgada ante la Fe del licenciado Primitivo Carranza Acosta, Notario Suplente del Lic. Javier García Avila, Titular de la Notaría Pública número 72 de Monterrey Nuevo León, relativa al nombramiento de Miguel Delgado Bernal como apoderado, con facultades para ejercer actos de administración de manera conjunta con otro apoderado con las mismas facultades; cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Nuevo León, bajo el folio mercantil No. 81438*1 de fecha 07 de junio de 2005; y **(ii)** con la Escritura Pública número 40,277 de fecha 30 de octubre de 2013, pasada ante la Fe del licenciado Alejandro Eugenio Perez Teuffer Fournier, Notario Público No. 44 del Estado de México, relativa al nombramiento de Alma Delia Chávez Enríquez como apoderada, con facultades para ejercer actos de administración de manera conjunta con otro apoderado con las mismas facultades; cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León bajo el folio mercantil número 81438-1 de fecha 18 de diciembre de 2013. Copia de los instrumentos en que consta el otorgamiento de sus facultades se agregan al presente como **"Anexo 5"**; y

c) Con base en las Declaraciones de **"EL ESTADO",** está dispuesto a otorgarle el crédito solicitado hasta por la cantidad establecida en la Cláusula Primera del presente Contrato sujeto a los términos y condiciones del presente Instrumento.

III. Declaran conjuntamente **"LAS PARTES"**, por conducto de sus respectivos apoderados y representantes, que:

a) Previamente a la suscripción del presente Contrato, han revisado y obtenido todas y cada una de las autorizaciones para su celebración y que sus representantes cuentan con las facultades de carácter legal y administrativo, así como con la capacidad legal suficiente para tales efectos, las cuales no les han sido limitadas, modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna a la fecha de celebración del presente Contrato; y

b) Los comparecientes reconocen mutuamente la personalidad jurídica de sus representados y admiten como suyas, en lo que les correspondan, todas y cada una de las declaraciones anteriores; en consecuencia, están de acuerdo en obligarse de conformidad con lo que se estipula en las Cláusulas de este Contrato.

Expuesto lo anterior, **"LAS PARTES"** otorgan las siguientes:

C L Á U S U L A S:

PRIMERA:- IMPORTE DEL CRÉDITO.- De conformidad con los términos y condiciones del presente Contrato, **"EL BANCO"** concede a **"EL ESTADO"** un crédito bajo la forma de Apertura de Crédito Simple sin Garantía, hasta por la cantidad de $100´000,000.00 (Cien millones de pesos 00/100 Moneda Nacional) (el "Crédito").

En consecuencia, dentro del límite del Crédito no quedan comprendidos los intereses, comisiones, gastos y accesorios financieros y convencionales que debe pagar **"EL ESTADO"** y que se estipulan en el presente Contrato.

SEGUNDA:- DISPOSICIÓN.- **"EL ESTADO"** dispondrá del Crédito que se le otorga en una o varias disposiciones (cada una, la "DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO"), mediante la suscripción de uno o varios pagarés a la orden de **"EL BANCO"**, lo anterior en el entendido de que el Crédito no es de carácter revolvente y que la cantidad dispuesta del mismo que sea pagada por **"EL ESTADO"** no podrá volver a disponerse durante la vigencia de este Contrato.

Si **"EL ESTADO"**, una vez cumplido el plazo señalado para ejercer la disposición del importe del Crédito, dispuso parcialmente del mismo, después de ese plazo ya no podrá disponer del resto del total de dicho importe, conviniendo **"LAS PARTES"** desde este momento, en que el importe referido en la Cláusula PRIMERA, de "IMPORTE DEL CRÉDITO" precedente, se tiene por reducido a la cantidad dispuesta, el cual se reembolsará conforme a la Cláusula SEXTA, de "PAGO DEL CRÉDITO" de este Contrato. Una vez suscrito y entregado a **"EL BANCO"** el o los Pagarés correspondientes y cumplidas todas y cada una de las condiciones precedentes previstas en la Cláusula CUARTA, de "CONDICIONES PRECEDENTES

AL DESEMBOLSO DEL CRÉDITO" del presente Contrato, **"EL BANCO"** abonará a más tardar en un plazo de hasta 1 (un) día hábil siguiente al día en que él o los Pagarés correspondientes sean suscritos, el importe de la disposición correspondiente en la Cuenta de Cheques número 0433089296, Sucursal 57800, Tepic Centro, a nombre de **"EL ESTADO"**, que le lleva **"EL BANCO".**

El (los) pagaré(s) mediante el cual se efectúe cada "DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO", son de tipo causal, no modifica este Contrato y sólo señala el monto y plazo dentro del cual deberá quedar amortizada cada "DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO", pero podrá ser descontado por **"EL BANCO"**, aún antes del vencimiento estipulado, para lo cual lo faculta **"EL ESTADO"**.

Una vez suscrito y entregado a **"EL BANCO"** el (los) Pagaré(s) correspondiente(s), **"EL BANCO"** abonará el importe de la disposición en una cuenta de cheques que se designe para tal efecto a nombre de **"EL ESTADO"**, que le lleva **"EL BANCO".**

Los títulos de crédito por medio del cual se disponga el presente crédito sólo podrán ser negociados dentro del territorio nacional, con el Gobierno Federal, con las Instituciones de Crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

TERCERA:- DESTINO DEL CRÉDITO.- "EL ESTADO" se obliga a destinar el importe del crédito, bajo su más estricta responsabilidad a cubrir necesidades de corto plazo, entendiendo dichas necesidades como insuficiencias de liquidez de carácter temporal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley de Disciplina Financiera.

CUARTA:- CONDICIONES PRECEDENTES AL DESEMBOLSO DEL CRÉDITO.- "EL ESTADO" deberá cumplir con las siguientes condiciones precedentes, a entera satisfacción de **"EL BANCO",** en los términos y condiciones siguientes, a fin de estar en posibilidad de disponer el crédito conforme al presente "Contrato":

a).- Que **"EL ESTADO"** entregue a **"EL BANCO"** un ejemplar del presente Contrato debidamente firmado e inscrito en el Registro Estatal de Deuda Pública.

b).- Que **"EL ESTADO"** entregue a **"EL BANCO"** el (los) pagaré(s) a que se refiere(n) la Cláusula Segunda, de DISPOSICIÓN, debidamente firmado(s).

c).- Que al momento que se pretenda realizar cada "DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO", **"EL ESTADO"** no se encuentre en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones conforme al presente Contrato.

d).- Que no exista una Causa de Vencimiento Anticipado (según dicho término se define en la Cláusula Décima Sexta del presente Contrato) conforme a los términos de este Contrato.

e).- Que **"EL ESTADO"** entregue a **"EL BANCO"**, mediante funcionario facultado, un oficio mediante el cual confirme que el saldo del monto del presente Crédito, sumado a las demás obligaciones de corto plazo que tiene contratadas **"EL ESTADO",** no exceden del 6% de los Ingresos Totales aprobados en su Ley de Ingresos 2024 del Estado de Nayarit, sin incluir financiamiento neto.

f).- Que el **"EL ESTADO"** notifique a **"EL BANCO"**, mediante funcionario facultado, que en el momento en que se pretende efectuar la "DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO", no exista una Causa de Vencimiento Anticipado (según dicho término se define en la Cláusula Décima Sexta del presente Contrato), una falsedad o incorrección de declaraciones, procedimientos, acciones, controversias en contra de las autorizaciones obtenidas por **"EL ESTADO"** para la celebración del financiamiento. (o los documentos del financiamiento en sí).

QUINTA:- PLAZO DEL CRÉDITO.- El plazo de este Contrato es de hasta **364 (trescientos sesenta y cuatro) días**, el cual iniciará a partir del día **12 (doce) de abril de 2024 (dos mil veinticuatro), para concluir el día 10 (diez) de abril de 2025 (dos mil veinticinco).**

SEXTA:- PAGO DEL CRÉDITO.- El pago del Crédito será efectuado por **"EL ESTADO"**, en el domicilio de **"EL BANCO"**, mediante amortizaciones mensuales y consecutivas de las cantidades dispuestas, en el orden, por las cantidades y en las fechas que se determinen en los respectivos pagarés a que se refiere la Cláusula Segunda, de "DISPOSICIÓN" del presente Contrato. Las fechas de vencimiento de las citadas amortizaciones que se fijen en cada pagaré no deberán exceder del plazo de vencimiento de este Crédito.

SÉPTIMA:- TASA DE INTERÉS ORDINARIO.- A partir de cada "DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO", **"EL ESTADO"** se obliga a pagar a **"EL BANCO"**, sin necesidad de cobro o de requerimiento previo alguno intereses ordinarios sobre saldos insolutos mensuales resultantes de sumar **0.80 (cero punto ochenta) puntos porcentuales a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE)** a plazo de 28 (veintiocho) días, o el plazo que sustituya a éste, que el Banco de México da a conocer todos los días hábiles bancarios mediante publicaciones en el Diario Oficial de la Federación de acuerdo a su circular 03/2012, correspondiente a la fecha de inicio de cada uno de los períodos en que deba efectuarse el pago de los intereses, en la inteligencia de que para los días inhábiles en los que no se dé a conocer la TIIE, deberá considerarse la publicada para el día hábil inmediato anterior.

Convienen las partes en que la certificación del Contador de **"EL BANCO"** hará fe, salvo prueba en contrario, respecto de los montos relativos a la determinación de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio que se tome en cuenta para obtener la tasa de interés pactada; o a los montos relativos a los rendimientos de los Certificados de la Tesorería de la Federación o a la estimación del Costo de Captación a Plazo de Pasivos denominados en moneda nacional, a que se hace referencia en la Cláusula Novena de AUSENCIA DE LA DETERMINACIÓN DE LA TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO de este Contrato, en caso

de ausencia de la determinación de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio señalada.

Los intereses se calcularán sobre la base de 360 (trescientos sesenta) días por año y se causarán sobre saldos insolutos.

Los intereses serán pagaderos por mensualidades vencidas en el domicilio de **"EL BANCO"** el último día de cada mes, computados a partir de la fecha de disposición del importe del Crédito.

Si por cualquier circunstancia en algún mes, **"EL BANCO"** no llegare a aplicar la tasa de interés ordinario como se establece en esta Cláusula, se conviene entre las partes expresamente, que **"EL BANCO"** está facultado para realizar las modificaciones o ajustes necesarios, con efectos retroactivos a aquel o aquellos meses en los que no se hubiere llevado a cabo la modificación correspondiente. En caso de que la diferencia sea a favor de **"EL BANCO", "EL ESTADO"** deberá pagar la parte correspondiente; en caso contrario, **"EL BANCO"** deberá resarcir el pago correspondiente a **"EL ESTADO"**. Ambos casos sin pena convencional alguna.

En caso de que conforme a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, **"EL ESTADO"** deba pagar tal impuesto sobre los intereses pactados en esta cláusula, **"EL ESTADO"** se obliga a pagar a **"EL BANCO"**, el impuesto citado conjuntamente con los referidos intereses.

OCTAVA:- TASA DE INTERÉS MORATORIO.- En caso de que **"EL ESTADO"** deje de pagar puntualmente cualquier suma que estuviere obligada a cubrir conforme a este instrumento, la cantidad no pagada causará intereses moratorios sin necesidad de cobro o de requerimiento previo alguno a partir de la fecha en que debió ser cubierta hasta la fecha de su pago total, a **la tasa de interés anual que resulte de multiplicar por 2 (dos) la tasa que se obtenga conforme a la Cláusula Séptima de TASA DE INTERÉS ORDINARIO** establecida anteriormente, en la fecha en que se realice el pago.

En caso de que conforme a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, **"EL ESTADO"** deba pagar tal impuesto sobre los intereses pactados en esta cláusula, **"EL ESTADO"** se obliga a entregar a **"EL BANCO"**, el impuesto citado conjuntamente con los referidos intereses.

NOVENA:- AUSENCIA DE LA DETERMINACIÓN DE LA TIIE.- "LAS PARTES" convienen, que para el caso de que se suspenda o suprima el servicio que el Banco de México proporciona respecto a dar a conocer, la determinación de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE), a que antes se hace referencia, la tasa anual de interés que deberá aplicarse en lo sucesivo, será de entre las siguientes dos que a continuación se señalan y en el orden que se establece:

1.- La tasa que resulte **de sumar 0.80 (cero punto ochenta) puntos porcentuales, a la estimación del Costo de Captación a Plazo de pasivos denominados en Moneda Nacional (CCP),** que el Banco de México estima representativo del conjunto

de las Instituciones de Banca Múltiple y que da a conocer mensualmente mediante publicaciones en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente al CCP vigente en la fecha de inicio de cada uno de los períodos en que deba efectuarse el pago de los intereses.

Si en algún mes a que se hace referencia en el párrafo que antecede no se llegare a publicar el CCP, se considerará el publicado para el mes inmediato anterior al mes en que se haya dejado de publicar dicho CCP.

Para el caso de que se dejara de dar a conocer de manera definitiva la estimación del CCP, la tasa de interés que se aplicará en lo sucesivo será la siguiente:

2.- La tasa que resulte **de sumar 0.80 (cero punto ochenta) puntos porcentuales, al promedio aritmético del rendimiento de Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES)**, a plazo de 28 (veintiocho) días o el plazo que sustituya a éste, colocados en emisión primaria, que se publica regularmente en los diarios de mayor circulación en el país, de las últimas cuatro semanas inmediatas anteriores a la fecha de inicio de cada uno de los períodos en que deba efectuarse el pago de los intereses.

Si en alguna o algunas de las semanas a que se hace referencia en el párrafo que antecede, no se llegaren a emitir CETES a 28 (veintiocho) días de plazo, se considerará el rendimiento de CETES de la semana inmediata anterior o posterior a la semana en que se hayan dejado de emitir dichos CETES, el que resulte superior a elección de **"EL BANCO"**.

La estipulación convenida en esta cláusula se aplicará también a la tasa de interés moratorio, en el entendido de que, en este evento, dicha tasa moratoria será la que resulte **de sumar 0.80 (cero punto ochenta) puntos porcentuales,** a la tasa sustituta que se obtenga en la fecha en que se realice el pago, multiplicada además la tasa resultante por **2 (dos)**.

DÉCIMA:- PAGOS ANTICIPADOS.- **"EL ESTADO"** podrá pagar anticipadamente y sin pena convencional alguna, de forma total o parcial el saldo insoluto del Crédito, con sus respectivos intereses, debiendo notificarlo por escrito a **"EL BANCO"** con por lo menos 5 (cinco) días hábiles de anticipación a la fecha en que efectuará dicho pago anticipado.

Los pagos parciales anticipados de las disposiciones del importe del Crédito se aplicarán en primer lugar a los intereses ordinarios respectivos a las disposiciones del crédito de que se trate y después al importe de estas últimas. En el entendido de que de existir cantidades adeudadas diferentes al capital, el pago anticipado se aplicará en su caso, en el siguiente orden: al pago de gastos, comisiones, intereses moratorios, intereses ordinarios y posteriormente al capital, lo anterior de conformidad con el artículo 364 del Código de Comercio en vigor.

DÉCIMA PRIMERA:- COMISIONES.- **"EL ESTADO"** no estará obligado a pagar comisión por apertura, ni por disposición del presente Crédito, ni por ningún otro concepto.

DÉCIMA SEGUNDA:- VENCIMIENTOS EN DIAS INHÁBILES.- En el supuesto de que la fecha en que deba realizarse algún pago de principal, intereses o cualquier otro concepto de conformidad con el presente Contrato o con los pagarés, fuere día inhábil bancario, la fecha de vencimiento de dicho pago se liquidará el día hábil bancario inmediato posterior en el domicilio de **"EL BANCO"**, con excepción del pago que se deba realizarse en la fecha de vencimiento del presente Contrato, el cual deberá ser pagado el día hábil bancario inmediato anterior.

DÉCIMA TERCERA:- CARGO EN CUENTA DE CHEQUES.- Sin perjuicio de lo pactado en las cláusulas conducentes de este Contrato, respecto a la obligación de **"EL ESTADO"** de efectuar los pagos conforme al presente Contrato, en el domicilio de **"EL BANCO"**, **"EL ESTADO"** autoriza e instruye expresamente a **"EL BANCO"**, para cargarle en la **cuenta número 0433089296, Sucursal 57800, Tepic Centro,** o en cualquiera de las cuentas de cheques que administre sus recursos estatales que le lleven las sucursales del Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, las cantidades correspondientes al importe de los pagos de capital e intereses y demás accesorios, así como al importe de cualquier cargo o contraprestación legal o contractualmente exigible en términos del presente Contrato y de la Ley, en el supuesto de que existan saldos suficientes para ello, en la inteligencia de que "**EL BANCO**" queda facultado más no obligado a efectuar dichos cargos, por lo que **"EL ESTADO"** no queda eximido de pago frente a **"EL BANCO"**.

DÉCIMA CUARTA:- OBLIGACIONES DE HACER DE "EL ESTADO".- "EL ESTADO" deberá cumplir con las siguientes obligaciones, salvo que exista consentimiento previo y por escrito de los representantes legales de **"EL BANCO"** que la releven de su cumplimiento.

a) Proporcionar a **"EL BANCO"** la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos debidamente aprobados por el Congreso del Estado dentro de los primeros 15 (quince) días naturales posteriores a su aprobación.

b) Proporcionar a **"EL BANCO"** información y documentación financiera, cuando **"EL BANCO"** se lo solicite, en un plazo que no exceda de 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha en que le sea entregada tal solicitud.

c) Proporcionar a **"EL BANCO"** su cuenta pública anual, de donde se desprenda el control y evaluación del gasto público, a más tardar dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a que sea presentada para su aprobación al Congreso del Estado.

d) Mantener la contabilidad de acuerdo a las disposiciones legales aplicables a **"El ESTADO"**;

e) Obtener las autorizaciones o aprobaciones que en lo sucesivo se requieran para permitir el cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente

Contrato, y cumplir con todas las leyes y normas aplicables de cualquier autoridad gubernamental cuyo incumplimiento pudiere afectar substancial y adversamente la capacidad de **"EL ESTADO"** para cumplir con sus obligaciones conforme a lo aquí estipulado;

f) Enviar a **"EL BANCO"** dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al de su formalización, copia certificada del oficio, decreto, acta o instrumento emanado de sus órganos que contenga acuerdos que de alguna forma afecten el desempeño de **"EL ESTADO"** respecto de las obligaciones de este Contrato;

g) **"EL ESTADO"** pagará puntualmente sus adeudos fiscales y las cuotas obrero patronales a los organismos correspondientes, salvo los adeudos fiscales y/o cuotas que esté impugnado de buena fe mediante los procedimientos adecuados;

h) Proporcionar al **"EL BANCO"** en forma trimestral los estados de ingresos y egresos, a más tardar dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la emisión de los mismos;

i) Destinar los recursos del Crédito para los fines establecidos en la cláusula Tercera, de DESTINO, del presente Contrato.

j) Revisar en caso de que así lo solicite **"EL BANCO"** las condiciones pactadas en el presente Contrato;

k) Presentar a **"EL BANCO"**, tan pronto como sea posible, un aviso respecto al acontecimiento de cualquier Causa de Vencimiento Anticipado (según se define en la cláusula Décima Sexta más adelante), informando, asimismo, sobre las acciones que pretende tomar, o hubiere tomado, al respecto;

l) Consignar anualmente en la Ley o Presupuesto de Egresos correspondiente la o las partidas presupuestales necesarias y suficientes para cumplir con sus obligaciones de pago derivadas del presente Contrato;

m) Presentar y entregar evidencia a **"EL BANCO"** de la solicitud de inscripción del presente Contrato ante el Registro Público Único dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a su celebración, y una vez presentada dicha solicitud, obtener y entregar evidencia a **"EL BANCO"** de la inscripción del presente Contrato ante el Registro Público Único en un periodo no mayor a 30 (treinta) días hábiles contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud en comento.

Tomando en consideración los plazos establecidos en el párrafo anterior, en caso de que **"EL ESTADO"** no entregue la constancia de inscripción en el "Registro Público Único" en un periodo de 90 (noventa) días naturales a partir de la celebración del presente Contrato, **"EL BANCO"** tendrá el derecho de optar por acelerar el Contrato con cargo en la Cuenta de Cheques que se señala en la Cláusula Décima Tercera de "CARGO EN CUENTA DE

CHEQUES" o darlo por vencido anticipadamente conforme al inciso d), de la Cláusula Décima Sexta de "VENCIMIENTO ANTICIPADO" del presente Contrato.

Asimismo **"EL ESTADO"** deberá informar y entregar a **"EL BANCO"** al día siguiente de su notificación, cualquier prevención o desechamiento que en su caso emita el Registro Público Único, cuando éste detecte inconsistencias u omisiones en la solicitud de inscripción presentada por **"EL ESTADO"**, así como la respuesta a dicha prevención o desechamiento y en su caso la constancia de inscripción del presente Contrato dentro de los plazos establecidos en el artículo 16 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

DÉCIMA QUINTA:- OBLIGACIÓN DE NO HACER DE "EL ESTADO".- "EL ESTADO" deberá cumplir con las siguientes obligaciones de no hacer, salvo que exista consentimiento previo y por escrito de los representantes legales de **"EL BANCO"** que la releven de su cumplimiento:

a) Respecto de los acreedores financieros, a la fecha de celebración de este Contrato, no modificar las condiciones con ellos pactadas relativas al otorgamiento de garantías, ampliación de las mismas y cambios a las condiciones financieras, de tal forma que resulten más onerosas para **"EL ESTADO"**; y

b) No otorgar a cualquier otro acreedor condiciones de pago que resulten o puedan resultar más favorables para tales acreedores que las que se encuentren vigentes con los mismos.

DÉCIMA SEXTA:- VENCIMIENTO ANTICIPADO.- "EL BANCO" se reserva la facultad de dar por vencido anticipadamente, el plazo para el pago del importe del Crédito y sus intereses, sin necesidad de requisito o trámite previo alguno, si **"EL ESTADO"** faltare al cumplimiento de cualesquiera de las obligaciones contraídas en este Contrato, o además en los casos en que la Ley así lo prevenga o en cualesquiera de los siguientes supuestos, salvo que exista consentimiento previo y por escrito de los representantes legales de **"EL BANCO"** que la releven de su cumplimiento **("Causas de Vencimiento Anticipado" o cada uno de ellos una "Causa de Vencimiento Anticipado")**:

a) Si **"EL ESTADO"** no realiza pago oportuno de una o más de cualesquiera de las amortizaciones de capital de intereses ordinarios y/o moratorios, gastos o costos que se causen en virtud de lo estipulados en el presente Contrato o en el (los) pagaré(s) de disposición del Crédito que se suscriba(n) al efecto;

b) Si **"EL ESTADO"** da al Crédito uso o destino distinto a los fines consignados en la Cláusula Tercera, de DESTINO del presente Contrato;

c) Si **"EL ESTADO"** hubiere hecho alguna declaración falsa en el presente Contrato o posteriormente que a juicio de **"EL BANCO"** haya sido determinante para el otorgamiento del Crédito, así como en el caso de que hubiese omitido

proporcionar datos o información a **"EL BANCO"** que deba haber proporcionado a este último habría negado el otorgamiento del Crédito;

d) Si **"EL ESTADO"** no cumple con cualquiera de las obligaciones de hacer o no hacer establecidas en el presente Contrato;

e) Si **"EL ESTADO"** otorga fianzas, avales o cualquier otra garantía para garantizar obligaciones de terceros en casos distintos a aquellos a los que la legislación aplicable se lo permita;

f) Si **"EL ESTADO"** lleva a cabo cualquier acto o hecho que pudiese, directa o indirectamente, generar un daño patrimonial a **"EL BANCO"**, derivado del presente Contrato;

g) Si **"EL ESTADO"** efectúa préstamos a terceras personas, excepto a sus organismos descentralizados o empresas de participación de la administración municipal o a terceros a través de sus fideicomisos y programas de apoyo social institucionales. Para los efectos del presente Contrato se entiende por organismos descentralizados o empresas de participación municipal, las que se definen así en la legislación financiera estatal.

h) Si **"EL ESTADO"** no incluye en sus presupuestos anuales de egresos, la partida o partidas necesarias para cubrir los pagos de capital e intereses, así como las comisiones y gastos necesarios para cumplir con las obligaciones derivadas del presente Contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA:- CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR.- "EL ESTADO" se obliga a cumplir íntegramente las obligaciones que contrae, aún en caso fortuito o de fuerza mayor y acepta su responsabilidad, de acuerdo con el artículo 2111 del Código Civil Federal, y su correlativo del Código Civil para el Estado.

DÉCIMA OCTAVA:- RENUNCIA DE DERECHOS.- La omisión por parte de **"EL BANCO"** en el ejercicio de los derechos previstos en este Contrato, en ningún caso tendrán el efecto de una renuncia a los mismos ni que el ejercicio singular o parcial por parte de **"EL BANCO"** de cualquier derecho derivado de este Contrato excluye algún otro derecho, facultad o privilegio.

DÉCIMA NOVENA:- TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS.- Los títulos de las cláusulas que aparecen en el presente Contrato son con el exclusivo propósito de facilitar su lectura por tanto no definen ni limitan el contenido de las mismas. Para efectos de interpretación de este Contrato deberá atenderse exclusivamente al contenido de sus declaraciones y cláusulas y de ninguna manera al título de estas últimas.

VIGÉSIMA:- GASTOS.- Todos los gastos, honorarios e impuestos que origine este Contrato y su inscripción en los Registros correspondientes serán por cuenta de **"EL ESTADO"**.

En caso de que **"EL BANCO"** se vea en la necesidad de sufragar alguno de dichos conceptos, **"EL ESTADO"** se obliga a reembolsárselo de inmediato, autorizando e instruyendo expresamente a **"EL BANCO"** a que le cargue en cualquiera de las cuentas de cheques a que se hace referencia en la Cláusula Décima Tercera, de CARGO EN CUENTA DE CHEQUES que **"EL ESTADO"** tiene abiertas en **"EL BANCO"**, el importe de los referidos conceptos.

VIGÉSIMA PRIMERA:- DOMICILIOS.- Para los efectos relativos al presente Contrato, **"EL BANCO"** y **"EL ESTADO"**, señalan como sus domicilios los siguientes:

a) "EL BANCO" en Prolongación Reforma 1230, Colonia Cruz Manca, Alcaldía Cuajimalpa, C.P. 05349, Ciudad de México.

b) "EL ESTADO" en Avenida México sin número, Zona Centro, C.P. 63000, Tepic, Nayarit.

VIGÉSIMA SEGUNDA:- TRIBUNALES COMPETENTES.- Son competentes los Tribunales del fuero común de la ciudad capital de "**EL ESTADO"** o los de la Ciudad de México, a elección de la parte que resulte actora, para conocer de cualquier controversia que se suscitase con motivo de la interpretación o ejecución de este Contrato, a cuyo efecto **"LAS PARTES"**, renuncian al fuero de cualquier otro domicilio que pudiera corresponderles.

VIGÉSIMA TERCERA:- MEDIOS DE PAGO Y FECHAS DE ACREDITAMIENTO.- Los pagos que realice **"EL ESTADO",** se aplicarán de acuerdo con el medio de pago utilizado de conformidad con la tabla siguiente:

Medios de pago:	**Fechas de acreditamiento del pago:**
Efectivo	Se acreditará el mismo día.
Cheque	**a)** De **"EL BANCO"**, se acreditará el mismo día. **b)** De otro banco, depositado antes de las 16:00 horas, se acreditará a más tardar el día hábil bancario siguiente; y después de las 16:00 horas, se acreditará a más tardar el segundo día hábil bancario siguiente.
Domiciliación	Se acreditará: **a)** En la fecha que se acuerde con **"EL ESTADO"**, o **b)** En la fecha límite de pago.
Transferencias electrónicas de fondos	**a)** A través del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI), o mediante cargos y abonos a cuentas en el mismo **EL BANCO**, se acreditará el mismo día hábil en que se ordene la transferencia.

	b) A través del Sistema de Transferencias Electrónicas, se acreditará a más tardar el día hábil bancario siguiente al que se ordene la transferencia.

VIGÉSIMA CUARTA:- ESTADOS DE CUENTA.- "EL ESTADO" y **"EL BANCO"** acuerdan, que **"EL ESTADO"** acudirá a cualquiera de las sucursales de "**EL BANCO"** para solicitar los estados de cuenta que este último emitirá mensualmente o en caso de tener contratado con **"EL BANCO"** el servicio de operaciones bancarias por medios electrónicos o Internet, **"EL ESTADO"** efectuará la consulta de estados de cuenta a través de dicho servicio, en donde podrá obtener el Certificado Fiscal Digital (CFDI) del periodo fiscal que corresponda.

"EL ESTADO" manifiesta que el **"EL BANCO"** hizo de su conocimiento antes de la firma del presente Contrato, el contenido del mismo y de todos los documentos a suscribir, los cargos, comisiones o gastos que en su caso se generarán por su celebración y, en su caso, los descuentos o bonificaciones a que tiene derecho, y además que la tasa de interés ordinario que se aplicará al presente Crédito es tasa variable.

G E N E R A L E S

1) El **C. MIGUEL DELGADO BERNAL,** por sus generales manifiesta ser de nacionalidad mexicana, mayor de edad, originario de Santiago Ixcuintla, Nayarit, en donde nació el día 28 de noviembre de 1974, Casado, Funcionario Bancario, con domicilio en Av. México número 46 Sur, Colonia Centro, Tepic, Nayarit, C.P. 63000.

2) La **C. ALMA DELIA CHAVEZ ENRIQUEZ,** por sus generales manifiesta ser de nacionalidad mexicana, mayor de edad, originaria de Tuxpan, Nayarit, en donde nació el día 25 de junio de 1977, Soltera, Funcionaria Bancaria, con domicilio en Av. México número 46 Sur, Colonia Centro, Tepic, Nayarit, C.P. 63000.

3) El **C. JULIO CÉSAR LÓPEZ RUELAS,** por sus generales manifiesta ser de nacionalidad mexicana, mayor de edad, originario de Xalisco, Nayarit, en donde nació el día 3 de abril de 1965, Soltero, Funcionario Público, con domicilio en Calle Durango 78, Zona Centro, Xalisco, Nayarit, C.P. 63780.

El presente contrato se firma en 4 (cuatro) tantos en la Ciudad de Tepic, Nayarit, el día 12 (doce) del mes de abril de 2024 (dos mil veinticuatro).

[Sigue hoja de firmas]

Por "EL ESTADO"
ESTADO DE NAYARIT

C. Julio César López Ruelas
Secretario de Administración y Finanzas

"EL BANCO"
BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE
GRUPO FINANCIERO BANORTE

C. Miguel Delgado Bernal
Apoderado

C. Alma Delia Chávez Enríquez
Apoderada

La presente hoja de firmas es parte integrante del Contrato de Apertura de Crédito Simple sin garantía, que celebran por una parte Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte y por la otra el Estado de Nayarit, hasta por la cantidad de $100,000,000.00 (Cien millones de pesos 00/100 Moneda Nacional) de fecha 12 de abril de 2024.

GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
El presente documento quedó inscrito en el Registro Estatal de Deuda Pública de conformidad con los artículos 52, 53, 54, 55, 56 y 57 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit.

Inscripción No. SAFRED-CP009/2024.

Tepic, Nayarit. 12 DE ABRIL DE 2024.

GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
REGISTRO ESTATAL DE DEUDA PUBLICA

José Luis Rivera H.

"ANEXO 2"

(ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES)

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Directora: Lic. María de la Luz Pérez López

Sección Segunda Tomo CCIX

Tepic, Nayarit; 5 de Noviembre de 2021

Número: 088
Tiraje: 030

SUMARIO

ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES EN MATERIA DE SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS O TÍTULOS DE CRÉDITO PARA LA OBTENCIÓN DE FINANCIAMIENTOS U OBLIGACIONES DE CORTO PLAZO

Al margen un Sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Poder Ejecutivo. - Nayarit.

ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES EN MATERIA DE SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS O TÍTULOS DE CRÉDITO PARA LA OBTENCIÓN DE FINANCIAMIENTOS U OBLIGACIONES DE CORTO PLAZO.

DR. **MIGUEL ÁNGEL NAVARRO QUINTERO**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 75 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como el numeral 6 fracción VIII de la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit y los diversos 18, 26, 30 fracción X, 31 fracción II y 33 fracción XLII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, tengo a bien expedir el presente **ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES EN MATERIA DE SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS O TÍTULOS DE CRÉDITO PARA LA OBTENCIÓN DE FINANCIAMIENTOS U OBLIGACIONES DE CORTO PLAZO**, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

De conformidad con el artículo 6 fracción VIII de la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit, el Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, cuenta con las facultades necesarias y suficientes para celebrar contratos.

En ese sentido, el artículo 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, establece que el Gobernador del Estado podrá celebrar contratos y convenios, y ejercer y autorizar créditos y empréstitos, en términos de lo dispuesto por la ley; **además señala que podrá autorizar a los titulares de las dependencias y entidades para que, en auxilio del despacho de sus asuntos, celebren todo tipo de contratos y convenios,** a excepción de los relacionados con la contratación de créditos y empréstitos, en los que deben intervenir otras dependencias del Poder Ejecutivo.

Asimismo, el artículo 33 fracción XLII de la Ley Orgánica antes mencionada, establece que previo acuerdo del ejecutivo estatal, la Secretaría de Administración y Finanzas **cuenta con facultades para contratar créditos a cargo del Gobierno del Estado, con duración que no exceda del período constitucional del Ejecutivo**

Así pues, la posibilidad de delegación que se propone, toma en cuenta principalmente los siguientes puntos:

- No existe disposición expresa que prohíba la delegación de dicha facultad, y

- Existe una disposición que permite la delegación de facultades por parte del Gobernador de la entidad a favor del titular de la Secretaría de Administración y Finanzas.

Efectivamente, de conformidad con el artículo 30 fracciones I y X de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, las dependencias de la administración pública estatal, pueden tener adicionalmente a sus atribuciones correspondientes, los asuntos encomendados por el Gobernador, así como la suscripción de documentos señalados por delegación, circunstancia por la cual se considera viable y oportuna la suscripción del presente acuerdo en los términos planteados.

En mérito de lo antes señalado, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES EN MATERIA DE SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS O TÍTULOS DE CRÉDITO PARA LA OBTENCIÓN DE FINANCIAMIENTOS U OBLIGACIONES DE CORTO PLAZO.

Artículo Primero. Se delega en el titular de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Nayarit, la facultad de celebrar o suscribir contratos, incluyendo la suscripción de títulos de crédito para la obtención de financiamientos u obligaciones de corto plazo, sin garantía.

Artículo Segundo. En el ejercicio de la facultad delegada, deberá observarse lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit.

Artículo Tercero. La delegación de facultades a que se refiere este acuerdo, no excluye la posibilidad de su ejercicio directo por parte del titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.

Artículo Cuarto. En todos los contratos y/o créditos que suscriba el titular de la Secretaría de Administración y Finanzas ejerciendo esta facultad delegada, deberá hacerse mención de que se realiza de conformidad con el presente acuerdo.

Artículo Quinto. El titular de la Secretaría de Administración y Finanzas mantendrá permanentemente informado al titular del Poder Ejecutivo del Estado sobre el ejercicio de las facultades que mediante este acuerdo se delegan.

TRANSITORIO

Único.- El presente acuerdo delegatorio de facultades entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

Dado en Casa de Gobierno, Residencia Oficial del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en la ciudad de Tepic, su capital, a los cinco días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

DR. MIGUEL ÁNGEL NAVARRO QUINTERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- *Rúbrica.*- **LIC. JUAN ANTONIO ECHEAGARAY BECERRA,** SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- *Rúbrica.*- **MTRO. EN FISCAL. JULIO CÉSAR LÓPEZ RUELAS,** SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.- *Rúbrica.*

"ANEXO 3"

(CARTA COMISION INTERSECRETARIAL)

Tepic, Nayarit a 3 de abril de 2024.

A QUIEN CORRESPONDA.

Asunto: Opinión Favorable de Financiamiento.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 73 y 74 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; 8, 9 fracción II, 25, de la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit; 31 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios; se emite la opinión favorable de viabilidad para contratar préstamo Quirografario en las mejores condiciones del mercado por la cantidad de $190'000,000.00 (Ciento Noventa Millones de Pesos 00/100 M.N.), a favor del Gobierno Estado de Nayarit, recursos que deberán ser destinados para solventar necesidades de corto plazo, atendiendo las insuficiencias de liquidez de carácter temporal.

Se emite la presente para todos los efectos financieros y legales que haya lugar.

"COMISIÓN INTERSECRETARIAL DE GASTO Y FINANCIAMIENTO"

MTRO. EN FISCAL JULIO CÉSAR LÓPEZ RUELAS
Secretario de Administración y Finanzas

L.C.P.C y M.I. MARIA ISABEL ESTRADA JIMÉNEZ
Secretaria para la Honestidad y Buena Gobernanza

MTRO. CÉSAR OCTAVIO LARA FONSECA
Secretario de Desarrollo Sustentable

"ANEXO 4"

(FALLO PROCESO COMPETITIVO)

ACTO DE APERTURA DE LAS OFERTAS EN FIRME RECIBIDAS POR LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT, COMO PARTE DEL PROCESO COMPETITIVO PARA LLEVAR A CABO LA CONTRATACION DE UN FINANCIAMIENTO A CORTO PLAZO POR $190'000,000.00 (CIENTO NOVENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 26 FRACCIÓN V TERCER PARRAFO Y 30 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, VIGENTE A PARTIR DEL 28 DE ABRIL DE 2016 Y SUS MODIFICACIONES DE FECHA 30 DE ENERO DE 2018 Y 10 DE MAYO DE 2022; ADEMÁS DE LO MANDATADO EN EL INCISO K) NUMERAL 12 DE LOS LINEAMIENTOS DE LA METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DEL MENOR COSTO FINANCIERO Y DE LOS PROCESOS COMPETITIVOS DE LOS FINANCIAMIENTOS Y OBLIGACIONES A CONTRATAR POR PARTE DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LOS MUNICIPIOS Y SUS ENTES PÚBLICOS, PUBLICADOS CON FECHA 25 DE OCTUBRE DE 2016 EN EL DOF.

SIENDO LAS 12:00 HORAS DEL DIA 11 DE ABRIL DE 2024, EN LA SALA DE JUNTAS DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, UBICADA EN PALACIO DE GOBIERNO, SE LLEVO A CABO LA APERTURA DE LAS OFERTAS EN FIRME RECIBIDAS EN SOBRES CERRADOS DE LAS POSIBLES INSTITUCIONES ACREDITANTES, CUYAS PRINCIPALES CARACTERISTICAS SE CONSIGNAN EN EL CUADRO COMPARATIVO QUE SE ADJUNTA, ESTANDO PRESENTES EL MTRO. EN FISCAL JULIO CESAR LÓPEZ RUELAS, SECRETARIO DE ADMINISTRACION Y FINANZAS; LA L.C.P.C. Y M.I. MARÍA ISABEL ESTRADA JIMÉNEZ, SECRETARIA DE LA SECRETARIA PARA LA HONESTIDAD Y BUENA GOBERNANZA; EL C.P. JOSÉ MANUEL LAUREL SUÁREZ, SUBSECRETARIO DE INGRESOS; LA L.C.P. ERIKA PATRICIA FLORES HERNÁNDEZ, DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS FEDERALES.

SE HACE CONSTAR: QUE BANAMEX, S.A., BBVA, MÉXICO, S.A., BANCO HSBC, S.A., BANCO SANTANDER Y BANCO AZTECA, S.A., EMITIERON SU RESPECTIVO COMUNICADO EN EL QUE MANIFIESTAN QUE EN ESTA OCASIÓN NO PARTICIPAN CON OFERTA ALGUNA; SE RECIBIERON DOS PROPUESTAS EN FIRME UNA DEL BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE POR $100'000,000.00 (CIEN MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) Y BANCO BANSI, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,

POR $190'000,000.00 (CIENTO NOVENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) Y QUE DE ACUERDO AL ANÁLISIS DE LAS MISMAS, POR CUESTIONES DEL COSTO FINANCIERO, SE DECIDIÓ TOMAR LA OFERTA DEL BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE POR $100'000,000.00 (CIEN MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) Y COMO COMPLEMENTO DEL BANCO BANSI, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, $90'000,000.00 (NOVENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.); LO ANTERIOR FUE DETERMINADO POR EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 52 DE LOS LINEAMIENTOS DE LA METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DEL MENOR COSTO FINANCIERO Y DE LOS PROCESOS COMPETITIVOS DE LOS FINANCIAMIENTOS Y OBLIGACIONES A CONTRATAR POR PARTE DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LOS MUNICIPIOS Y SUS ENTES PÚBLICOS Y DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.

SE LEVANTA LA PRESENTE ACTA PARA TODOS LOS EFECTOS FINANCIEROS Y LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

MTRO. EN FISCAL JULIO CESAR LÓPEZ RUELAS
SECRETARIO DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

L.C.P.C. Y M.I. MARÍA ISABEL ESTRADA JIMÉNEZ
SECRETARIA PARA LA HONESTIDAD Y BUENA GOBERNANZA

C.P. JOSÉ MANUEL LAUREL SUÁREZ
SUBSECRETARIO DE INGRESOS

L.C.P. ERIKA PATRICIA FLORES HERNÁNDEZ
DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS FEDERALES

ÉSTA HOJA DE FIRMA CORRESPONDE AL ACTA DE APERTURA DE LAS OFERTAS EN FIRME RECIBIDAS POR LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT, COMO PARTE DEL PROCESO COMPETITIVO PARA LLEVAR A CABO LA CONTRATACIÓN DE UN FINANCIAMIENTO A CORTO PLAZO POR $190'000,000.00 (CIENTO NOVENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N), CELEBRADA EL 11 DE ABRIL DE 2024.

Nayarit | SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

III. Propuestas de ofertas irrevocables recibidas.

Fecha de apertura de sobres: 11 de abril de 2024

INSTITUCION FINANCIERA	TIPO DE OBLIGACION	MONTO OFERTADO	TASA DE INTERES		PLAZO (DIAS)		COMISIONES	OTROS GASTOS ADICIONALES	GASTOS ADICIONALES CONTINGENTES	PERFIL DE PAGO		TASA EFECTIVA ANUAL	VALOR PRESENTE OFERTA CALIFICADA
			TASA VARIABLE	SOBRETASA O TASA FIJA	TOTAL	GRACIA				PERIODICIDAD	CRECIMIENTO AMORTIZACION		
Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte	QUIROGRAFARIA	$100,000,000.00	TIIE	0.80	364	NO	NO	NO	NO	MENSUAL	Perfil Especifico	1.1234697	$100,000,000.00
Banco Bansi, S.A. Institución de Banca Multiple	QUIROGRAFARIA	$100,000,000.00	TIIE	2.19	364	NO	0.8 por apertura	NO	3.00	MENSUAL	Perfil Especifico	1.3910338	$100'000,000.00

Nayarit | SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

III. Propuestas de ofertas irrevocables recibidas.

Fecha de apertura de sobres: 11 de abril de 2024

INSTITUCION FINANCIERA	TIPO DE OBLIGACION	MONTO OFERTADO	TASA DE INTERES		PLAZO (DIAS)		COMISIONES	OTROS GASTOS ADICIONALES	GASTOS ADICIONALES CONTINGENTES	PERFIL DE PAGO		TASA EFECTIVA ANUAL	VALOR PRESENTE OFERTA CALIFICADA
			TASA VARIABLE	SOBRETASA O TASA FIJA	TOTAL	GRACIA				PERIODICIDAD	CRECIMIENTO AMORTIZACION		
Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte	QUIROGRAFARIA	$100,000,000.00	TIIE	0.80	364	NO	NO	NO	NO	MENSUAL	Perfil Especifico	1.1234697	$100,000,000.00
Banco Bansi, S.A. Institución de Banca Multiple	QUIROGRAFARIA	$100,000,000.00	TIIE	2.19	364	NO	0.8 por apertura	NO	3.00	MENSUAL	Perfil Especifico	1.3910338	$100'000,000.00
BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Santander	NO PRESENTO PROPUESTA												
BBVA México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México	NO PRESENTO PROPUESTA												
Banco HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC ("HSBC")	NO PRESENTO PROPUESTA												
Banco Azteca, S.A., Institución de Banca Múltiple	NO PRESENTO PROPUESTA												
Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex	NO PRESENTO PROPUESTA												

"ANEXO 5"

(PODERES DE REPRESENTANTES BANORTE)

MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
LOPEZ
RUELAS
JULIO CESAR

SEXO H

DOMICILIO
C DURANGO 78
- ZONA CENTRO 63780
XALISCO, NAY.

CLAVE DE ELECTOR LPRLJL65040318H900

CURP
LORJ650403HNTPLL00

AÑO DE REGISTRO
1991 03

FECHA DE NACIMIENTO
03/04/1965

SECCIÓN
0848

VIGENCIA
2022 - 2032

IDMEX2271689807<<0848005874295
6504038H3212312MEX<03<<06067<2
LOPEZ<RUELAS<<JULIO<CESAR<<<<<

MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
CHAVEZ
ENRIQUEZ
ALMA DELIA

SEXO M

DOMICILIO
C IGNACIO ALLENDE 573
COL LOMAS DE LA LAGUNA 63059
TEPIC, NAY.

CLAVE DE ELECTOR CHENAL770625 8M300
CURP
CAEA770625MNTHNL03
AÑO DE REGISTRO
1996 03
FECHA DE NACIMIENTO
25/06/1977
SECCIÓN
0908
VIGENCIA
2020 - 2030

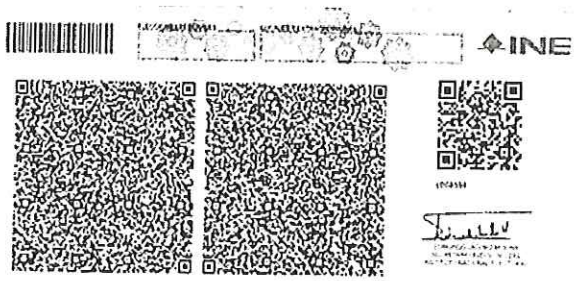

INE

IDMEX2102057902<<0908009518647
7706253M3012316MEX<03<<06764<5
CHAVEZ<ENRIQUEZ<<ALMA<DELIA<<<

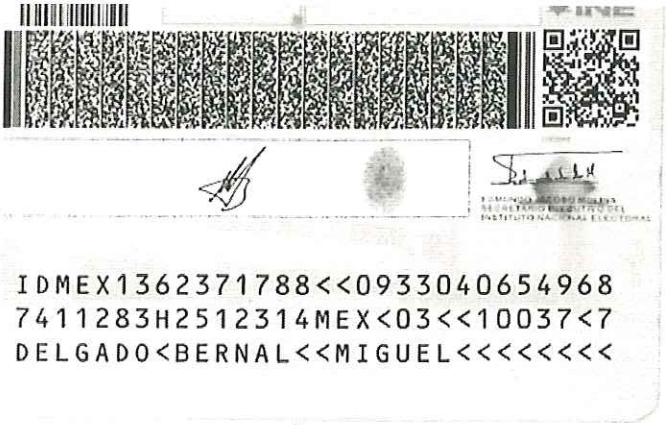

IDMEX1362371788<<0933040654968
7411283H2512314MEX<03<<10037<7
DELGADO<BERNAL<<MIGUEL<<<<<<<<

MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
DELGADO
BERNAL
MIGUEL

FECHA DE NACIMIENTO
28/11/1974

SEXO H

DOMICILIO
AV LAGOS DEL COUNTRY 287
FRACC LAGOS DEL COUNTRY 63175
TEPIC, NAY.

CLAVE DE ELECTOR DLBRMG74112818H400
CURP DEBM741128HNTLRG05 AÑO DE REGISTRO 1993 03
ESTADO 18 MUNICIPIO 017 SECCIÓN 0933
LOCALIDAD 0001 EMISIÓN 2015 VIGENCIA 2025

"ANEXO 1"

(NOMBRAMIENTO SECRETARIO DE ADMINISTRACION Y FINANZAS)

NOTARIA PUBLICA No 72
TITULAR
LIC. JAVIER GARCIA AVILA
MONTERREY NUEVO LEON
PRIMER DISTRITO

NOTARIA PUBLICA No 72
SUPLENTE
LIC. PRIMITIVO CARRANZA ACOSTA
MONTERREY, N.L. MEXICO
PRIMER DISTRITO REG

LIC. JAVIER GARCIA AVILA

NOTARIO PUBLICO No. 72
PADRE MIER No. 1077 PTE. C.P. 64000 MONTERREY, N.L.

PODER:
MIGUEL DELGADO

ESCRITURA PUBLICA NUMERO 42,117.

CUARENTA Y DOS MIL CIENTO DIECISIETE

LIBRO 299 DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE FOLIO 59603.

En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos a los 2 dos días del mes de junio del 2005 dos mil cinco, Yo Licenciado PRIMITIVO CARRANZA ACOSTA, Notario Suplente del Licenciado JAVIER GARCÍA AVILA Titular de la Notaría Pública No. 72 setenta y dos y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, con ejercicio en este Municipio, HAGO CONSTAR:

I.- Que ante mí compareció la Licenciada AURORA CERVANTES MARTINEZ, quien actuó como Secretario del Consejo de Administración de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en la sesión celebrada el día 28 veintiocho de abril de 2005 dos mil cinco, en la que se adoptaron, entre otros, los siguientes acuerdos:

OTORGAMIENTO Y REVOCACIÓN DE PODERES

II.- Que ocurre a PROTOCOLIZAR en lo conducente, en los términos del artículo 10 diez de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el Acta levantada con motivo de la Sesión referida en el párrafo anterior, exhibiéndome para tal efecto el Libro de Actas de la Sociedad, el cual Yo, el Notario doy fe tener a la vista, de la cual transcribo a continuación en lo conducente como sigue:

"BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.,

INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE,

GRUPO FINANCIERO BANORTE

Abril 28, 2005

SESION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

LUGAR:- Nueva Torre Banorte, ubicada en Av. Revolución No. 3000 Col. Primavera en Monterrey, N.L.

FECHA:- 28 de Abril del 2005, a las 10:00 horas

PRESIDENTE:- Don Roberto González Barrera.

SECRETARIO:- Doña Aurora Cervantes Martínez

CONVOCATORIA:- Mediante invitación personal dirigida a todos los miembros del Consejo de Administración.

ASISTENCIA: CONSEJEROS PROPIETARIOS

Don Roberto González Barrera

Don Rodolfo Barrera Villarreal

Don Jacobo Zaidenweber Cvilich

Don Alejandro Alvarez Figueroa

Don Eduardo Livas Cantú

Don Jose G. Garza Montemayor

Don Juan Diaz Canedo Ruiz

Don Luis Peña Kegel

Don Francisco Alcalá de León

Don Roberto González Moreno

COMISARIO SUPLENTE

Don Fernando Morales Gutiérrez

SECRETARIO

Doña Aurora Cervantes Martínez

TAMBIEN ASISTIERON A LA JUNTA:

Don Juan Manuel Quiroga Garza

Consejero Suplente

Don Cesar Verdes Quevedo

Consejero Suplente

Don Germán Francisco Moreno Pérez

Consejero Suplente

Don David J. Villarreal Montemayor

Consejero Suplente

Don Javier Vélez Bautista

Consejero Suplente

Don Manuel Sescosse Varela

Consejero Suplente

Don José Antonio Díaz Vicente

LIC. JAVIER GARCIA AVILA
NOTARIO PUBLICO No. 72
PADRE MIER No. 1077 PTE. C.P. 64000 MONTERREY, N.L.

NOTARIA PUBLICA No. 72
TITULAR
LIC. JAVIER GARCIA AVILA
MONTERREY, NUEVO LEON
PRIMER DISTRITO

ALEJANDRO ZEPEDA HUERTA
ALEJANDRO AGUAYO SOTO
ALICIA ALEJANDRA CORDOVA RODRIGUEZ
ALMA DELIA PIMENTEL MENDOZA
ALMA LORENA AGUILAR ESTRADA
ALMA ROCIO TORRES CONTRERAS
AMADO JUNIETA MAGALLON MUNGUIA
ANGEL CAMACHO CRUZ
ANGELICA CORTEZ GUTIERREZ
ANGELICA FIGUEROA RAMIREZ
ANGELICA MARIA PEREZ VILLANUEVA
ANTONIO GARCIA RAMIREZ
ARACELI CAMACHO RUIZ
ARCELIA BERENICE CRUZ MARTINEZ
ARGELIA GARCIA SUAREZ
AURORA AGUILA MUÑOZ
BALDEMAR JORGE RAMIREZ PIÑON
BARBARA LILIANA ESCOTO GARDUÑO
BEATRIZ EUGENIA LOPEZ GUIZAR
BENJAMIN BONAPARTE GALVAN
BERNARDO GARCIA BAROCIO
BERTHA ALICIA MARQUEZ ESPARZA
BLANCA ELENA GUERRERO ISLAS
BLANCA ESTHELA FLORES DUEÑAS
BLANCA LIZETH RAMIREZ CASTILLO
BRENDA JOSEFINA NAVA TELLO
CARLOS RODRIGUEZ ORTIZ
CARLOS MONTES MEDINA
CARLOS MERAZ CEDANO
CARLOS ALBERTO MACIAS RAYGOZA
CARLOS ALBERTO SANTA CRUZ ZUMAYA
CARLOS MIGUEL SOTELO RIVERA
CARMEN REYES MARTINEZ
CARMEN ANDRADE URIBE
CARMEN GRACIELA GOMEZ OLIVARES
CATALINA OSORIO CISNEROS
CECILIA GARCIA JIMENEZ
CESAR MONTOYA CONTRERAS
CLAUDIA CECILIA FLORES TOPETE
CRISTINA AGUIRRE PRECIADO
DAGOBERTO RANGEL LEPE
DANIEL HERNANDEZ DELGADILLO
DANIELA BERENICE ONTIVEROS ESPINOZA
DELFINA JIMENEZ VILLALBAZO
DELIA ELVIRA MURO RUIZ
EDGAR MORIN MARTINEZ
EDITH MORENO OLIVARES
EDNA LETICIA GARATE LIZARRAGA
EDUWIGES BEJARANO COVARRUBIAS
ELIA CECILIA SALDIVAR CARDENAS
ELISEO VALDEZ AVILA
ELIZABETH CORTEZ BALTAZAR

ISELA ABIGAIL CARMONA GOMEZ
IVON ORTEGA BRAVO
JAIME GLORIA MOLINA
JAVIER GONZALEZ SILVA
JAZMIN HERNANDEZ RAMIREZ
JEHANY YANET CASTAÑEDA MATA
JESSICA YADHIRA MUÑIZ ALONSO
JESUS ADRIAN GARCIA EXIGA
JESUS ALEJANDRO MORAN VAZQUEZ
JESUS ANTONIO LOPEZ SERRANO
JOANN CEDEÑO NAVARRO
JOAQUIN PONCE SEDANO
JORGE DE LA CRUZ SANCHEZ
JORGE ARANDA MIRAMONTES
JORGE GARCIA SANCHEZ
JORGE SANCHEZ RIVERA
JORGE ORTEGA VIEYRA
JORGE NAREZ SEPULVEDA
JORGE ALEJANDRO GALLEGOS PEREZ
JORGE LUIS RAMIREZ MACIAS
JORGE SAMUEL CASTELLANOS SOLIS
JOSE ROMERO SANCHEZ
JOSE ANTONIO MARTIN DEL CAMPO MAGAÑA
JOSE ANTONIO LOPEZ GUTIERREZ
JOSE BRUNO MEDINA VACA
JOSE DE JESUS PADILLA CASTRO
JOSE JUAN RUEZGA ROMERO
JOSE LUIS RENDON AVILA
JOSE NICOLAS SANCHEZ PALOMARES
JOSE OCTAVIO GUTIERREZ BARBA
JOSE ZEFERINO PEDROZA PEREZ
JUAN CARRILLO AVALOS
JUAN GONZALEZ ROSALES
JUAN ALBERTO LUNA CANO
JUAN ALFONSO MORA VALENCIA
JUAN CARLOS GRAJEDA MARTINEZ
JUAN CARLOS DE MARIA MIRANDA ESPINOSA
JUAN GABRIEL CARRILLO CONTRERAS
JUAN JORGE NUÑEZ HERNANDEZ
JUAN JOSE PADILLA JIMENEZ
JUAN LUIS MARTINEZ ESPITIA
JUAN MARCOS ACEVEDO ESTRADA
JULIO JAIME RAMIREZ HUERTA
KARINA GUADALUPE CERDA MEDINA
KENNEDY AGUIRRE NUNGARAY
LAURA ASUNCION PEREZ HERNANDEZ
LAURA OLIVIA RAMIREZ LIMON
LIDIA GONZALEZ BERNACHE
LILIANA CABRERA GONZALEZ
LILIANA MANZO ALVARADO
LORENA ARACELI SUAREZ GONZALEZ
LUIS ALONSO MACIAS CORTES

MARIA GUADALUPE CHAVEZ GONZALEZ
MARIA GUADALUPE FLORES ARROYO
MARIA LUISA ANDRADE TIRADO
MARIA MARCELA AGUILAR GONZALEZ
MARIA MERCEDES ARZOLA ESPINOSA
MARIA OLIVIA VILLAVICENCIO CARRANZA
MARIA ROSARIO PADILLA HIDALGO
MARIA TERESA GUZMAN HERRERA
MARIA TERESA MORALES TREJO
MARIA TERESA GUTIERREZ HERRERA
MARIA TRINIDAD CASILLAS URZUA
MARIBEL RODRIGUEZ GALLARDO
MARIBEL MONTES DOMINGUEZ
MARIBEL DEL SOCORRO HERRERA GUTIERREZ
MARICELA RAMOS SALAZAR
MARISELA MACIAS JIMENEZ
MARTHA CRUCITA VALDES GALAVIZ
MARTHA DEL CARMEN HIGAREDA SANCHEZ
MARTHA LETICIA RODRIGUEZ BRAVO
MARTHA MARCELA RODRIGUEZ RUIZ
MAURO SALAZAR GRANADOS
MIGUEL DELGADO BERNAL
MIGUEL ANGEL NUÑEZ TORRES
MIRELLA VILLAFAN AYALA
MIREYA SUSANA ALMAGUER DIAZ
MIRIAM ROJAS AREVALO
MIRIAM OFELIA MEDEROS GONZALEZ
MONICA ANEL MARTINEZ CHAVEZ
MONICA SAREY MOYA BASULTO
MONIKA JAIMES VARGAS
NANCY CARRAZCO APODACA
NICOLAS DE LA CRUZ RODRIGUEZ
NILSA GUADALUPE PLASCENCIA MARTINEZ
NORMA ANGELICA ALFARO MONTOYA
OSCAR RIVERA LOPEZ
OSCAR MANUEL GONZALEZ PEREZ
OSCAR MAURICIO JASSO DELGADO
PABLO ALEJANDRO VERA NORIEGA
PATRICIA LIZETTE CUEVAS CANCHOLA
PATRICIA YULETH FIGUEROA MAGAÑA
RAFAEL ZUÑIGA GARCIA
RAMON SANCHEZ ALVARADO
RAMON CAMACHO LEON
RAQUEL HERNANDEZ ALFEREZ
RAUL FABIAN ROBLES
RAUL SIERRA CARDIEL
RICARDO GONZALEZ JUAREZ
RICARDO FERNANDO RODARTE CAMARENA
ROBERTO AGUILAR BURGUIZA
ROCIO AGUILAR ARIAS
ROCIO DEL CARMEN CASTAÑEDA ROSILES
ROGELIO BRAVO PONCE

ELIZABETH ZULAMITH HERNANDEZ BORJA-- LUIS MANUEL ARELLANO MARTIN---------- ROSA ANGELINA SOTO FONSECA----------
ELVIA PEREZ ORDOÑEZ---------- LUZ AIDA RAMIREZ CASTILLO---------- ROSA AURORA ARENAS MANRIQUE----
ENRIQUE PINTO ANDRADE---------- LUZ ELBA PLAZOLA SANCHEZ---------- ROSA ISELA HERNANDEZ LOPEZ----------
ENRIQUE ORDAZ ADAME---------- LUZ GABRIELA MARTINEZ GARCIA---------- ROSA MARIA ELIZONDO BECERRA----------
ERICK ADRIAN SANTANA GARCIA---------- LUZ GABRIELA AMARO REYES---------- ROSA MARIA ALCAZAR ESCALERA----------
ERIKA DARIA HERRERA VIERA---------- MANUEL ARRIOLA GARAY---------- ROSA VELIA SOLIS DE PAZ----------
ESLY GETZAEL RICO VAZQUEZ---------- MANUEL GAMIÑO CALDERON---------- ROSALDA EDITH TORRES CAMACHO----------
ESPERANZA SOTO RAMIREZ---------- MANUEL BAUTISTA AVALOS---------- RUTH FLORES RUIZ----------
EUSEBIO RAMIREZ ZARCO---------- MANUEL OCTAVIO MARTINEZ PUENTE---------- SALVADOR ALEJANDRO GOMEZ RODRIGUEZ--
EVA GUADALUPE ZATARAIN GARCIA---------- MARCELA PARRA BERMUDEZ---------- SANDRA MARTINEZ MARTINEZ----------
EVA VERONICA BAUTISTA GARCIA---------- MARCO ANTONIO LARIOS CANTERO---------- SANDRA ELIZABET PARTIDA RENTERIA----
EVERARDO HERNANDEZ MARTINEZ---------- MARCO ANTONIO CARMONA SUAREZ---------- SANDRA GUADALUPE JASSO NARVAEZ----
FELIPE CURIEL ORTEGA---------- MARCOS ANTONIO HERNANDEZ SANTOS--- SANTIAGO GUARDIOLA PLANCARTE----------
FELIX GERARDO ESTRADA LOPEZ---------- MARGIL ORTIZ GUZMAN---------- SERAFIN AGUILAR RODRIGUEZ----------
FERNANDO ABEL BENITEZ TEJEDA---------- MARIA DE LA LUZ SANCHEZ ALCALA---------- SERGIO HERNANDEZ ARRIAGA----------
GABRIELA VENEGAS LOZANO---------- MARIA GUADALUPE MARTINEZ FRAUSTO- SILVIA NIÑO GARCIA----------
GENOVEVA ROCHA SANCHEZ---------- MARIA ADRIANA DEL CARMEN GARCIA LOPEZ- SILVIA VIDALES LOPEZ----------
GEORGINA ESPINOSA CALCANEO---------- MARIA AMALIA RIOS CARBAJAL---------- SILVIA CRISTINA YAÑEZ RIOS----------
GEORGINA GARCIA GONZALEZ---------- MARIA ANGELICA BOTELLO VALADEZ---------- SILVIA DEL ROSARIO GRANDE LOPEZ----
GEORGINA GALLART ALCANTARA---------- MARIA ARACELI GONZALEZ RODRIGUEZ--- SILVIA MAYRA MUÑOZ MOZQUEDA----------
GERARDO DOMINGUEZ MARTINEZ---------- MARIA BLANCA ARMENTA LOPEZ---------- SOL SELENE FARFAN PRADO----------
GERARDO MENDOZA BARAJAS---------- MARIA DE JESUS CAMPOS DORADO---------- SORAYA CHAVARRIA ORTEGA----------
GERARDO SANCHEZ FUNES---------- MARIA DE JESUS GONZALEZ GONZALEZ--- SUSANA JIMENEZ PALACIO----------
GERARDO GUTIERREZ GUERRA---------- MARIA DE LOURDES GUTIERREZ AGUILAR- SUSANA ABIGAIL LOPEZ NUÑEZ----------
GLORIA GODINEZ GARCIA---------- MARIA DEL CARMEN GOMEZ BAUTISTA---- TERESA DE LA PAZ VERDUZCO URBINA----
GLORIA ANGELINA BARAJAS DELGADO---------- MARIA DEL CARMEN SERVIN GUZMAN---------- TESSIE EDNA DELGADO MANDUJANO----
GLORIA DE LOS ANGELES CAMARGO TREVIÑO-- MARIA DEL CONSUELO ALANIS MALDONADO-- VENANCIO PEÑA TORRES----------
GUILLERMINA VILLEGAS ENRIQUEZ---------- MARIA DEL REFUGIO GARCIA DIAZ---------- VERONICA MEJIA LEMUS----------
GUSTAVO TOVAR ROMERO---------- MARIA DEL REFUGIO GUERRA CORDERO--- VERONICA PULIDO BAILON----------
HECTOR LEON AVIÑA---------- MARIA DEL REFUGIO GUERRERO GUERRERO- VIANEY DEL CARMEN GUTIERREZ CALVILLO--
HECTOR EDUARDO CARDENAS VELASCO---- MARIA DEL ROCIO PEREZ FLORES---------- VICTOR RODOLFO MIRANDA RODRIGUEZ--
HECTOR EDUARDO GOMEZ REYES---------- MARIA DEL SOCORRO MAYA CARRILLO---- XOCHITL CELESTINO AVIÑA----------
HECTOR ENRIQUE GUTIERREZ SOLORIO---------- MARIA DELIA MENDOZA VEGA---------- YADIRA FABIOLA REYES MEDINA----------
HUGO MACIAS VARGAS---------- MARIA DOLORES MURILLO RINCON---------- YAZMIN DE LOS ANGELES SILVA ALCALA--

---------- ACUERDO N° 301.12:- Se otorga en favor de los apoderados nombrados en el Acuerdo que antecede los siguientes poderes, mismos que podrán ser ejercidos tanto en la República Mexicana como en el extranjero.----------

---------- a).- PODER GENERAL para la realización de Actos de Administración sobre los bienes y negocios del Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en los términos del segundo párrafo del Artículo 2554-dos mil quinientos cincuenta y cuatro, del Código Civil para el Distrito Federal y su correlativo el 2448-dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, del Código Civil para el Estado de Nuevo León, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley.----------

---------- b).- PODER GENERAL para aceptar, certificar, otorgar, girar, emitir, endosar, o por cualquier otro título suscribir títulos de crédito, excluyendo la posibilidad de otorgar avales, en los términos del Artículo 9°-noveno, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.----------

---------- c).- PODER GENERAL para firmar la correspondencia y documentación que emane del Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, así como certificar, en nombre de dicha Sociedad, lo relativo a la inexistencia de cuentas de cheques o cualquier circunstancia por la que rehusa el pago de dichos títulos de crédito, igualmente se les faculta para que firmen en unión de partes autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, los avalúos que formula la Sociedad, así mismo se les faculta para que certifiquen copias o impresiones obtenidas de los negativos originales de cámara mediante la cual se hubiere microfilmado libros, registros y documentos en general que obran o que en algún momento obraron en poder de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, relacionados con los actos del mismo; lo anterior en los términos del Artículo 100-cien de la Ley de Instituciones de Crédito.----------

---------- d).- Los Apoderados deberán ejercer los poderes que se les confieren actuando conjuntamente cualesquiera dos de ellos o cualquiera 1-uno de ellos con cualquier 1-uno de los apoderados que se hayan nombrado con anterioridad o de los que se nombren posteriormente, y no podrán en forma alguna delegar las facultades que se les confieren, ni otorgar mandatos de especie alguna.----------

los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen."----------

---- ES PRIMER TESTIMONIO, de la Escritura Pública Número 42,117 cuarenta y dos mil ciento diecisiete, fecha 2 dos de junio del año 2005 dos mil cinco, que obra en el Libro 299 doscientos noventa y nueve, Folio 59503 cincuenta y nueve mil seiscientos tres. Se expide para uso de los APODERADOS de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE. Va en 13 trece hojas utilizadas por ambos lados, debidamente cotejadas y corregidas. En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 2 dos días del mes de junio de 2005 dos mil cinco.- DOY FE.----------

LIC. PRIMITIVO GARMANZA ACOSTA
NOTARIO PUBLICO SUPLENTE NUMERO 72
GAAP-630510-2Y4

NOTARIA PUBLICA No. 72
SUPLENTE
LIC. PRIMITIVO GARMANZA ACOSTA
MONTERREY, N. L., MEXICO
PRIMER DISTRITO REGISTRAL

P244-1/susy

REGISTRO PU
PROPIEDAD Y
PRIMER
MONTER

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

BOLETA DE INSCRIPCIÓN

EL ACTO DESCRITO EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDO INSCRITO EN EL:

FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No. 81438 * 1

Control Interno — Fecha de Prelación

14 * 02 / JUNIO / 2005

RFC / No. de Serie:

Antecedentes Registrales:

Denominación

BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.

Afectaciones al: Folio	ID	Acto	Descripción	Fecha Registro	Registro
81438	1	M1	*Acta de sesión de consejo de administración*	07-06-2005	1
81438	1	M10	*Poder*	07-06-2005	2
81438	1	M10	*Poder*	07-06-2005	3
81438	1	M10	*Poder*	07-06-2005	4
81438	1	M10	*Poder*	07-06-2005	5
81438	1	M10	*Poder*	07-06-2005	6
81438	1	M10	*Poder*	07-06-2005	7
81438	1	M10	*Poder*	07-06-2005	8
81438	1	M10	*Poder*	07-06-2005	9
81438	1	M10	*Poder*	07-06-2005	10
81438	1	M10	*Poder*	07-06-2005	11
81438	1	M10	*Poder*	07-06-2005	12
81438	1	M10	*Poder*	07-06-2005	13
81438	1	M10	*Poder*	07-06-2005	14
81438	1	M10	*Poder*	07-06-2005	15

Derechos de Inscripción

Fecha 02 JUNIO 2005

Importe $299.00

Boleta de Pago No.: 4627835

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

S/n1601

EL C. REGISTRADOR PUBLICO DE COMERCIO

LIC. CARLOS REYNALDO AYALA CALVO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO
PRIMER DISTRITO
MONTERREY, N. L

O DE LA
COMERCIO
ITO
N. L

NOTARIA 44

TESTIMONIO DEL INSTRUMENTO QUE CONTIENE EL OTORGAMIENTO DE PODERES GENERALES, QUE OTORGA "BANCO MERCANTIL DEL NORTE" SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE.

R.P.P.
MONTERREY
NUEVO LEON.

1837 40,277 30 DE OCTUBRE DEL AÑO 2013.

Alejandro E. Pérez Teuffer Fournier

Av. de los Bosques No. 137 esq. Fte. De Cascada
Lomas de Tecamachalco, C.P. 53950
Huixquilucan, Estado de México
Tel.: 59 50 01 00 con 10 líneas
Fax: 59 50 01 02

Alejandro E. Pérez Teuffer Fournier
Notaría Pública No. 44
CON RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN
ESTADO DE MEXICO

CUARENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE.----------
PODERES GENERALES.----------
"BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE. ----------
---

LIBRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE.----------APTF/MCBV/ASS/ARR.
INSTRUMENTO CUARENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE.----------
HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO, a treinta de octubre del año dos mil trece.----------
ALEJANDRO EUGENIO PEREZ TEUFFER FOURNIER, titular de la notaría número cuarenta y cuatro del Estado de México, con residencia en Huixquilucan, hago constar EL OTORGAMIENTO DE PODERES GENERALES, que otorga "BANCO MERCANTIL DEL NORTE" SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en lo sucesivo "EL PODERDANTE", representado en este acto por los señores Héctor Martín Ávila Flores, (quien también acostumbra usar el nombre Héctor Ávila Flores) y Federico Santos Cemuda, a favor de las personas que se mencionan a continuación, para que lo ejerciten al tenor de las siguientes.----------
----------C L A U S U L A S----------

PRIMERA.- "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, representada como ha quedado dicho, otorga a favor de las personas que se mencionan a continuación, los siguientes poderes, mismos que podrán ser ejercidos tanto en la República Mexicana como en el extranjero:----------

AARON ISAAC GUTIERREZ CAVAZOS----------
ADRIAN ANGEL ARROYO----------
ADRIANA FERNANDEZ OLIVERA----------
AGUSTIN PEREZ VILLASEÑOR----------
ALBERTO ARREDONDO GONZALEZ----------
ALEJANDRA IRACEMA SANCHEZ GUEVARA----------
ALEJANDRO REYES GARCIA----------
ALFREDO DE JESUS CARDENAS ACUÑA----------
ALFREDO DEL PUERTO ARIAS----------
ALMA DELIA CHAVEZ ENRIQUEZ----------
ALMA KAORY RUIZ CLEMENTE----------
ALMA LETICIA HUANTE OTERO----------
ALMA LORENA CRUZ HERNANDEZ----------
ANA AMELIA DE LA CERDA CARDENAS----------
ANA BEATRIZ AVENDAÑO BUSTAMANTE----------
ANA LAURA VAZQUEZ GARRIDO----------
ANA LILIA VASQUEZ DUARTE----------
ANDRES MARCELO LEDEZMA CARDENAS----------
ANGEL ARMANDO FLORES GONZALEZ----------
ANGEL ENRIQUE MORALES LUNA----------
ANGELICA SANCHEZ ALTAMIRANO----------
ANTONIA ANTONIO RUIZ----------
ANTONIO DE JESUS GOMEZ PAREDES----------
ARMANDO RAUL LOPEZ LOPEZ----------
ARTURO ISAIAS DE LEON MONTECLARO----------
AZIEL MARIO VAZQUEZ ISLAS----------
BERENICE ALVAREZ SALAS----------
BLANCA GUADALUPE RAMIREZ GONZALEZ----------
BRENDA DEYANIRA HERRERA REYES----------
BRENDA ESKARLENY SALAZAR NIGENDA----------
CARLOS ALBERTO GUTIERREZ RAMIREZ----------
CARLOS RENE DE LA CRUZ GALINDO----------
CELERINO MONDRAGON FERNANDEZ----------
CESAR BADILLO PADILLA----------
CESAR BAEZA AGUILERA----------

COTEJADO

YONATAN ZOE PEREZ LOPEZ----------
ZACNICTE ADRIANA VEGA LIMA----------
ZAIRA DENISSE TORRES GARZA----------
ZAMIA BEATRIZ SAUCEDA MADE ----------

A) PODER GENERAL para la realización de Actos de Administración sobre los bienes y negocios de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro, del Código Civil Federal y su correlativo el dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, del Código Civil para el Estado de Nuevo León, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley y sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás estados de la República Mexicana----------

B) PODER GENERAL para aceptar, certificar, otorgar, girar, emitir, endosar, o por cualquier otro título suscribir títulos de crédito, excluyendo la posibilidad de otorgar avales, en los términos del Artículo noveno, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito ----------

C) EJERCICIO DE LOS PODERES.- Los Apoderados deberán ejercer los poderes que se les confieren actuando conjuntamente cualesquiera dos de ellos o cualquier uno de ellos con cualquier otro apoderado que se haya nombrado con antelación o de los que se nombren posteriormente, y no podrán en forma alguna delegar las facultades que se les confieren, ni otorgar mandatos de especie alguna. ----------

SEGUNDA.- "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, representada como ha quedado dicho, otorga a favor de las personas que se mencionan a continuación, los siguientes poderes, mismos que podrán ser ejercidos tanto en la República Mexicana como en el extranjero. ----------

AMERICO GARZA MARTINEZ ----------
CLAUDIA ELIZABETH BORBOLLA MARTINEZ----------
DIEGO ALEJANDRO PORRAS ALVARADO----------
DULCE CATALINA GARCIA JUAMBELZ ----------
ELIZABETH DE LA CRUZ HERRERA ----------
FERNANDO DURAN HEREDIA ----------
FRANCISCO RAMOS SAUCEDO----------
GLADYS GABRIELA MORAN NUNGARAY ----------
IVETTE AIMEE LOPEZ GARCIA ----------
JAIME GERARDO GARDUÑO SOTO----------
JOSE ALFREDO GARCIA VALTIERRA ----------
JOSE DE JESUS RODRIGUEZ GUTIERREZ----------
MARIA DEL ROCIO ANDRADE GARCIA ----------
NANCY GUADALUPE CISNEROS FLORES----------
NORMA ANGELICA MACIAS SILVA ----------
ROSA ISELA FRIAS VILLA ----------
SANDRA LILIANA GONZALEZ PUERTOS ----------
SELMA JURADO HERNANDEZ ----------
SILVIA ARMIDA RAMIREZ GARZA----------
SILVIA MIREYA NICOLETTI MALDONADO----------
TANIA ALEMNESH GRENALD GOMEZ----------
TANIA TAMARA NUÑEZ REYES----------
UBALDO SANCHEZ LUNA ----------
VICTOR MANUEL RAMIREZ ORTEGA ----------
YESSICA SELENE MELLADO GUTIERREZ----------

A) PODER GENERAL para la realización de Actos de Administración sobre los bienes y negocios de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro, del Código Civil Federal y su correlativo el dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, del Código Civil para el Estado de Nuevo León, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley y sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás estados de la República Mexicana----------

B) PODER GENERAL para aceptar, certificar, otorgar, girar, emitir, endosar, o por cualquier otro título suscribir títulos de crédito, excluyendo la posibilidad de otorgar avales, en los términos del Artículo noveno, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito ----------

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. ----------
Cuando se quisieren limitar, en los tres casos mencionados, las facultades de el apoderado, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.----------
Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen…".----
ES PRIMER TESTIMONIO PRIMERO EN SU ORDEN QUE SE EXPIDE PARA CONSTANCIA DE "BANCO MERCANTIL DEL NORTE" SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, EN CUARENTA Y UN PAGINAS UTILES. -------
DOY FE.----------
HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO A VEINTISEIS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.----------pgm/sagh.

COTEJADO

REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE
MONTERREY, NUEVO LEÓN

Sin1801 23.09.13

BOLETA DE INSCRIPCIÓN

LOS ACTOS DESCRITOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDARON INSCRITOS EN EL FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO NÚMERO 81438 - 1

Control Interno	Fecha de Prelación			Hora de Prelación
54	16	DICIEMBRE	2013	11:40:17

Fedatario
ALEJANDRO EUGENIO PEREZ TEUFFER FOURNIER

Nombre / Denominación o Razón Social
BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE.

Actos Inscritos

Documento	Acto	Descripción	Fecha Registro	Consecutivo Registro
40277	M10	Poder por Persona Moral o Representación	18-12-2013	1

Caracteres de Autenticidad de la firma electrónica: f77e6f58e5688af3709c5372728582b539f93756 Secuencia: 596,972

Derechos de Inscripción

Fecha 16 DICIEMBRE 2013 Recibo de Pago No.: 118378
Importe $1,365.00

REGISTRADOR : LIC. YOLANDA INÉS CASTILLO FRAUSTRO

Esta boleta se generó por medios electrónicos. Los caracteres de autenticidad de la firma electrónica que aparecen en seguida de cada acto, corresponden al sello electrónico autorizado por la Secretaría de Economía, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21 Bis, Fracción II, incisos c) y d) y 30 Bis del Código de Comercio y 15 del Reglamento del Registro Público de Comercio.

SE TOMO RAZON EN
NOTA COMPLEMENTARIA.